

PUBLICACION DE AVISO
Nº 115 FEB. 2017 DEL 2017 -014

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2017-604-002655-1 del 31 de Enero de 2017 /

Señor:

MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA /
Representante Legal Sociedad INVERHAV S.A.S.
Villa Campestre Conjunto Ocho Rios C-4
Email: jcalvarez668@hotmail.com
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Malla vial del Valle del Cauca y Cauca. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 028 del 12 de Enero de 2017. Predio UF6-044 ID.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-000991-1 de fecha 17 de Enero de 2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN699029114CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 028 del 12 de Enero de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y al mismo tiempo esta misma comunicación con Consecutivo No. D-42 le fue entregada formalmente al Señor Carlos Daza, el día 17 de Enero de 2017 en el domicilio señalado en el Certificado de Cámara y Comercio y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 028 del 12 de Enero de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – SUBSECTOR 01 – UNIDAD FUNCIONAL 6." correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **CCB-UF6-044-ID**, Folio de Matricula Inmobiliaria No. **040-55513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en

2. 4B

concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-000991-1 de fecha 17 de Enero de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 028 del 12 de Enero de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 8 Folios

Proyecto: Aídee Lora Pineda – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
No. de Borrador: 20176040002134

Bogotá D. C. Rad. Salida No. 2017-604-002837-1 del 01-02-17

Señor:

MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA

Representante Legal Sociedad INVERHAV S.A.S.

Villa Campestre Conjunto Ocho Ríos C-4

Email: jcalvarez668@hotmail.com
Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. Alcance a comunicación No. 2017-604-002655-1 de fecha 31 de Enero de 2017. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 028 del 12 de Enero de 2017. Predio UF6-044 ID.

De manera atenta, me permito dar alcance a la comunicación señalada en el asunto, indicando que el proyecto al cual corresponde la Resolución emitida por la Entidad que se pretende notificar de manera personal, es el Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad y no Malla vial del Valle del Cauca y Cauca como erróneamente se indicó dentro del asunto de la comunicación objeto del presente alcance.

Los demás términos de la comunicación No. 2017-604-002655-1 de fecha 31 de Enero de 2017 se mantienen sin modificación alguna.

Agradecemos su comprensión.

Atentamente,

(Original Firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyecto: Aidee Lora – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Borrador: 20176040002330
SIG Fm-07"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la **SOCIEDAD INVERHAV S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "Casa Blanca" ubicado entre las abscisas Inicial K25+958 l y Final K28+860 l, Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, de la Resolución No. 028 del 12 de Enero de 2017 "**Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – SUBSECTOR 01 – UNIDAD FUNCIONAL 6.**" surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-000991-1 de fecha 17 de Enero de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN699029114CO, el cual al mismo tiempo esta misma comunicación con Consecutivo No. D-42 le fue entregada formalmente al Señor Carlos Daza, el día 17 de Enero de 2017 en el domicilio señalado en el Certificado de Cámara y Comercio y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-002655-1 de fecha 31 de Enero de 2017 y Alcance No. 2017-604-002837-1 del 01 de Febrero de 2017 enviados igualmente enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN705357685CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada.

Así las cosas, y en razón a que se desconocen los domicilios de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 028 del 12 de Enero de 2017 "**Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – SUBSECTOR 01 – UNIDAD FUNCIONAL 6.**" contenida en quince (15) folios.

AVISO No.

DEL 2017

Hoja No. 4

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 16 FEB. 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 22 FEB. 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Luis Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyecto: Adsee Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Revisó: Marcela Bonilla – Abogada GIT Predial

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

112 ENE 2017

RESOLUCIÓN NUMERO 1028 DE 2017

112 ENE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 6.**

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Alcaldía

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6

Página 2 de 15

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretera, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 6**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 6**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No CCB-UF6-044-ID de fecha 26 de agosto de 2015, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **DIECIOCHO HECTÁREAS CON SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (18,0724 HAS)**, y abscisa inicial K25+958 l y abscisa final K28+860 l, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **CASA BLANCA**, identificado con la referencia catastral No 0857300040000000005100000000 y folio de matrícula inmobiliaria No 040-55513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, predio ubicado en la Vereda Puerto

x
Quis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6

Colombia del Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, y está comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de 2967,44 Metros, linda con predio de INVERHAV-CASA BLANCA; **POR EL SUR:** En longitud de 2905,05 Metros, linda con predio de INVERHAV-CASA BLANCA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 65,34 Metros, linda con predio de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 66,54 Metros, linda con predio de propiedad de MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y especies señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Und
Cerca en postes de madera con una h=1,50m, diámetro=0,05m, separación de 0,70m, con 4 hilos de alambre púa. Estado de conservación y vetustez (ver avalúo).	66,54	M
Cerca interna en postes de madera con una h=1,60m, diámetro=0,08m, separación de 0,80m, con 3 hilos de alambre púa. Estado de conservación y vetustez (ver avalúo).	620,22	M
Jagüey con una profundidad de 1,50m.	1765	M2
Traslado de poste de energía en concreto con una h=10,00m, diámetro=0,22m.	1	UND
Traslado de poste de energía en concreto con una h=12,00m, diámetro=0,30m.	1	UND
Camino interno de 5,30m de ancho en material de recebo.	136,27	M
Camino interno de 3,50m de ancho en material de recebo	470,10	M

Cultivos y especies

Descripción	Diámetro	Cantidad	Und
Aromo pequeño	D= 0,09M.	57	Und
Aromo mediano	D= 0,10M.	165	Und
Aromo grande	D= 0,18M.	29	Und
Uvito pequeño	D= 0,08M.	148	Und
Uvito mediano	D= 0,10M.	677	Und
Uvito grande	D= 0,18M.	82	Und
Trupillo pequeño	D=0,09M.	495	Und
Trupillo mediano	D=0,10M.	569	Und
Trupillo grande	D=0,18M.	102	Und
Coralibe pequeño	D=0,07M.	11	Und
Coralibe mediano	D=0,15M.	140	Und
Coralibe grande	D=0,20M.	24	Und
Pico de pato pequeño	D=0,08M	34	Und
Pico de pato mediano	D=0,12M	132	Und
Pico de pato grande	D=0,20M	1	Und
Pija pequeño	D=0,08M.	2	Und
Pija mediana	D=0,12M.	21	Und

Xpulo
2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD-SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6**

Pija grande	D=0,18M.	14	Und
Ceiba pequeña	D=0,09M.	5	Und
Ceiba mediana	D=0,15M.	6	Und
Ceiba grande	D=0,30M.	5	Und
Caimancillo pequeño	D=0,08M	80	Und
Caimancillo mediano	D=0,13M	122	Und
Caimancillo grande	D=0,22M.	6	Und
Restalamono pequeño	D=0,07M	1	Und
Restalamono mediano	D=0,15M	6	Und
Restalamono grande	D=0,30M	1	Und
Trébol pequeño	D=0,06M.	28	Und
Trébol mediano	D=0,11M.	60	Und
Trébol grande	D=0,20M.	13	Und
Olivo pequeño	D=0,08M.	14	Und
Olivo mediano	D=0,12M.	41	Und
Olivo grande	D=0,20M.	8	Und
Mata chivo pequeño	D=0,04M.	26	Und
Mata chivo mediano	D=0,12M.	10	Und
Mata chivo grande	D=0,20M.	1	Und
Macaco pequeño	D=0,06M.	4	Und
Macaco mediano	D=0,13M.	3	Und
Macaco grande	D=0,20M.	4	Und
Guacamayo mediano	D=0,15M.	2	Und
Totumo pequeño	D=0,06M.	92	Und
Totumo mediano	D=0,10M.	91	Und
Totumo grande	D=0,14M.	8	Und
Platado pequeño	D=0,09M.	450	Und
Lomo de caimán mediano	D=0,11M	5	Und
Lomo de caimán grande	D=0,30M.	2	Und
Pepo pequeño	D=0,09M.	2	Und
Pepo mediano	D=0,12M.	12	Und
Pepo grande	D=0,21M.	6	Und
Acetituna pequeña	D=0,08M.	1	Und
Acetituna mediana	D=0,14M.	1	Und
Guayabo mediano	D=0,11M.	2	Und
Guayabo grande	D=0,23M.	18	Und
Yaya pequeña	D=0,05M.	152	Und
Yaya mediana	D=0,12M.	2	Und
Guacimo pequeño	D=0,07M.	5	Und
Guacimo mediano	D=0,11M.	36	Und
Juan garrote mediano	D=0,9M.	7	Und
Juan garrote grande	D=0,35M.	9	Und
Malambo mediano	D=0,15M.	6	Und
Cerezo mediano	D=0,15M.	3	Und
Dividivi mediano	D=0,8M.	2	Und
Cañadonga pequeña	D=0,06M.	3	Und
Ebano pequeño	D=0,05M.	5	Und
Ebano mediano	D=0,15M.	1	Und
Jobo mediano	D=0,11M.	1	Und

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6**

Jobo grande	D=0,23M.	6	Und
Cotoprix mediano	D=0,13M.	10	Und
Cascarillo mediano	D=0,13M.	2	Und
Pera silvestre mediana	D=0,10M.	3	Und
Papayote mediano	D=0,10M.	2	Und
Papayote grande	D=0,18M.	9	Und
Guamacho pequeño	D=0,06M.	23	Und
Guamacho mediano	D=0,11M.	12	Und
Guamacho grande	D=0,20M.	19	Und
Caimitillo pequeño	D=0,04M.	15	Und
Calabacillo mediano	D=0,8M.	15	Und
Calabacillo grande	D=0,15M.	2	Und
Solita pequeña	D=0,04M.	6	Und
Solita mediana	D=0,10M.	1	Und
Menudito pequeño	D=0,08M.	2	Und
Matarratón mediano	D=0,12M.	10	Und
Matarratón grande	D=0,21M.	20	Und
Hoja menuda mediana	D=0,11M	4	Und
Corozo grande	-	1	Und
Buche pavo mediano	D=0,11M.	1	Und
Algarrobillo pequeño	D=0,07M.	12	Und
Algarrobillo mediano	D=0,13M.	70	Und
Algarrobillo grande	D=0,22M.	14	Und
Barbasco pequeño	D=0,05M.	8	Und
Barbasco mediano	D=0,13M.	5	Und
Mora mediana	D=0,13M.	1	Und
Orejona mediana	D=0,9M.	1	Und
Coca silvestre pequeña	D=0,05M	1	Und
yuca silvestre pequeña	D=0,08M.	30	Und
Bola de toro mediana	D=0,12M.	1	Und
Huevo burro pequeño	D=0,05M	69	Und
Huevo burro mediano	D=0,12M	130	Und
Huevo burro grande	D=0,18M	3	Und

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietario la sociedad **INVERHAV S.A.S.**, identificada con el Nit 900.303.104-3, quien adquirió el derecho real de dominio mediante Escritura Publica No 2433 del 14 de mayo de 2013 de la Notaria 13 de Bogotá D.C. Acto registrado en la anotación No 18 de la Matricula Inmobiliaria No 040-55513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en Escritura Publica No 2433 del 14 de mayo de 2013 de la Notaria 13 de Bogotá D.C, así: "porción mayor se describe así: Partiendo del punto A en la inserción con el predio del departamento del Atlántico, a 25 mts, del eje de la autopista, en dirección "NW" A "SE" en distancia de 400 mts. Hasta llegar al punto B de este punto en dirección "NW" A "SE" en distancia de 1.200 mts hasta llegar al punto C de este punto en dirección "NW" A "SE", en distancia de 250 mts. Hasta llegar al

Xquis

7/20/2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD-SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6**

Página 6 de 15

punto D en la intersección con el predio que es o fue de Marcelino Escolar B. desde el punto A hasta el punto D lindando con el predio de departamento del Atlántico desde el punto D en dirección "NE" A "SW" en distancia 1.165 mts, hasta el punto E desde este punto en dirección "NE" A "SW" en distancia de 160 mts hasta llegar al punto F de este punto en dirección "NE" A SW" 95 mts hasta el punto S de este punto en dirección "NE" A "SW" en distancia de 780 mts hasta el punto G de este punto en dirección "N" A "S" en distancia de 200 mts hasta llegar al punto H en la intersección con predio de Benigno Y Calendaría Camargo lindado desde este punto D hasta el punto D hasta el punto H con predio que es o fue de Marcelino Escobar B. desde el punto H en dirección "SE" A "NW" en distancia de 670 NMTS. Hasta llegar al punto I de este punto en dirección "NE" A SW" en distancia de 795 mts hasta llegar al punto J de este punto en dirección "NE" A "SW" en distancia de 675 mts hasta llegar al punto J, situado en la intersección con la carretera a Juan Mina lindando desde el punto H hasta el punto J con predios de Emilio Salazar, MA Buitrago y Genaro Pérez desde el punto J hasta el punto J en dirección "NE" A "SW" y en distancia de 7.50 mts sobre la banda oeste de la referida carretera o camino a Juan Mina desde el punto J en dirección "SE" A "NW" en distancia de 310 mts hasta llegar al punto K, pasando por los puntos J manga o camino en medio con predios que son o fueron de los señores MA Buitrago y Genaro Pérez. Desde el punto K en dirección "SE" A "NW" en distancia de 1.185 mts hasta llegar al punto K lindando desde el punto K hasta el punto K con predios de José M. Hernández Y Justiniانو Camargo. Desde el punto K en dirección "SW" A "NE" en distancia de 3315 mts pasando por el punto L vértice NW del predio los cerritos hasta llegar al punto M en la intersección de la autopista Cartagena, lindando con predio que fue de Mauricio Heilbron y es hoy de Arturo Quintero desde el punto M en dirección "SW" A "NE" en distancia de 256.46 mts sobre la banda sur de la autopista hasta llegar al punto A en la intersección con el predio del departamento del Atlántico autopista en medio con la porción menor una de las dos en que quedó dividido el predio Casablanca"

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-55513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes o limitación al derecho real de dominio:

1. **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA MINERA DE TRANSPORTE** – escritura pública No. 818 de 25 de julio de 2016 otorgada en la Notaría Única de Baranoo, registrado en la anotación 19 del folio.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE**, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial No CCB-UF6-044-ID de fecha 26 de agosto de 2015, solicitó y obtuvo de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, avaluó comercial corporativo de fecha 7 de abril de 2016, determinando la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CEROCENTAVOS M/CTE (\$8.302.698.385,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

AVALUÓ DEL TERRENO

DESCRIPCIÓN	ÁREA	VALOR UNIDAD	VALOR PARCIAL

Xpluio

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6**

Lote de terreno -UF1	7,4505	\$525.000.000,00	\$3.911.512.500,00
Lote de terreno -UF2	10,6219 Has	\$363.750.000,00	\$ 3.863.716.125,00
AVALÚO DEL TERRENO \$ 7.775.228.625,00			

AVALÚO DE MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES ANEXAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Cerca en postes de madera con una h=1,50m, diámetro=0,05m, separación de 0,70m, con 4 hilos de alambre púa. Estado de conservación y vetustez (ver avalúo).	M	66,54	\$ 15.000,00	\$ 998.100,00
Cerca interna en postes de madera con una h=1,60m, diámetro=0,08m, separación de 0,80m, con 3 hilos de alambre púa. Estado de conservación y vetustez (ver avalúo).	M	620,22	\$ 13.000,00	\$ 8.062.860,00
Jaguey con una profundidad de 1,50m.	M2	1765,00	\$ 7.500,00	\$ 13.237.500,0
Traslado de poste de energía en concreto con una h=10,00m, diámetro=0,22m.	UND	1,00	\$ 500.000,0	\$ 500.000,00
Traslado de poste de energía en concreto con una h=12,00m, diámetro=0,30m.	UND	1,00	\$ 500.000,0	\$ 500.000,00
Camino interno de 5,30m de ancho en material de recebo.	M	136,27	\$ 90.000,00	\$ 12.264.300,0
Camino interno de 3,50m de ancho en material de recebo	M	470,10	\$ 90.000,00	\$ 42.309.000,0
VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		\$		77.871.760,00

AVALÚO DE CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES:

DESCRIPCIÓN	DIÁMETRO	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PARCIAL
Aromo pequeño	D= 0,09M.	57	\$ 100.000,00	\$ 5.700.000,00
Aromo mediano	D= 0,10M.	165	\$ 100.000,00	\$ 16.500.000,00
Aromo grande	D= 0,18M.	29	\$ 100.000,00	\$ 2.900.000,00
Uvito pequeño	D= 0,08M.	148	\$ 110.000,00	\$ 16.280.000,00
Uvito mediano	D= 0,10M.	677	\$ 110.000,00	\$ 74.470.000,00

Xpua

18 JUL 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO

-028 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6

Página 8 de 15

Uvito grande	D=0,18M.	82	\$	110.000,00	\$	9.020.000,00
Trupillo pequeño	D=0,09M.	495	\$	100.000,00	\$	49.500.000,00
Trupillo mediano	D=0,10M.	569	\$	100.000,00	\$	56.900.000,00
Trupillo grande	D=0,18M.	102	\$	100.000,00	\$	10.200.000,00
Coralibe pequeño	D=0,07M.	11	\$	100.000,00	\$	1.100.000,00
Coralibe mediano	D=0,15M.	140	\$	100.000,00	\$	14.000.000,00
Coralibe grande	D=0,20M.	24	\$	130.000,00	\$	3.120.000,00
Pico de pato pequeño	D=0,08M	34	\$	80.000,00	\$	2.720.000,00
Pico de pato mediano	D=0,12M	132	\$	80.000,00	\$	10.560.000,00
Pico de pato grande	D=0,20M	1	\$	120.000,00	\$	120.000,00
Pija pequeño	D=0,08M.	2	\$	80.000,00	\$	160.000,00
Pija mediana	D=0,12M.	21	\$	80.000,00	\$	1.680.000,00
Pija grande	D=0,18M.	14	\$	80.000,00	\$	1.120.000,00
Ceiba pequeña	D=0,09M.	5	\$	120.000,00	\$	600.000,00
Ceiba mediana	D=0,15M.	6	\$	120.000,00	\$	720.000,00
Ceiba grande	D=0,30M.	5	\$	230.000,00	\$	1.150.000,00
Caimancillo pequeño	D=0,08M	80	\$	100.000,00	\$	8.000.000,00
Caimancillo mediano	D=0,13M	122	\$	100.000,00	\$	12.200.000,00
Caimancillo grande	D=0,22M.	6	\$	140.000,00	\$	840.000,00
Resbalamono pequeño	D=0,07M	1	\$	100.000,00	\$	100.000,00
Resbalamono mediano	D=0,15M	6	\$	100.000,00	\$	600.000,00
Resbalamono grande	D=0,30M	1	\$	150.000,00	\$	150.000,00
Trébol pequeño	D=0,06M.	28	\$	180.000,00	\$	5.040.000,00
Trébol mediano	D=0,11M.	60	\$	180.000,00	\$	10.800.000,00
Trébol grande	D=0,20M.	13	\$	290.000,00	\$	3.770.000,00
Olivo pequeño	D=0,08M.	14	\$	110.000,00	\$	1.540.000,00
Olivo mediano	D=0,12M.	41	\$	110.000,00	\$	4.510.000,00
Olivo grande	D=0,20M.	8	\$	160.000,00	\$	1.280.000,00
Mata chivo pequeño	D=0,04M.	26	\$	80.000,00	\$	2.080.000,00
Mata chivo mediano	D=0,12M.	10	\$	80.000,00	\$	800.000,00
Mata chivo grande	D=0,20M.	1	\$	80.000,00	\$	80.000,00
Macaco pequeño	D=0,06M.	4	\$	60.000,00	\$	240.000,00
Macaco mediano	D=0,13M.	3	\$	60.000,00	\$	180.000,00
Macaco grande	D=0,20M.	4	\$	60.000,00	\$	240.000,00
Guacamayo mediano	D=0,15M.	2	\$	120.000,00	\$	240.000,00
Totumo pequeño	D=0,06M.	92	\$	100.000,00	\$	9.200.000,00
Totumo mediano	D=0,10M.	91	\$	100.000,00	\$	9.100.000,00
Totumo grande	D=0,14M.	8	\$	100.000,00	\$	800.000,00
Plateado pequeño	D=0,09M.	450	\$	60.000,00	\$	27.000.000,00
Lomo de caimán mediano	D=0,11M	5	\$	80.000,00	\$	400.000,00

c/Quis

028

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD-SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6**

Página 9 de 15

Lomo de caimán grande	D=0,30M.	2	\$	120.000,00	\$	240.000,00
Pepo pequeño	D=0,09M.	2	\$	90.000,00	\$	180.000,00
Pepo mediano	D=0,12M.	12	\$	90.000,00	\$	1.080.000,00
Pepo grande	D=0,21M.	6	\$	140.000,00	\$	840.000,00
Aceituna pequeña	D=0,08M.	1	\$	140.000,00	\$	140.000,00
Aceituna mediana	D=0,14M.	1	\$	140.000,00	\$	140.000,00
Guayabo mediano	D=0,11M.	2	\$	100.000,00	\$	200.000,00
Guayabo grande	D=0,23M.	18	\$	150.000,00	\$	2.700.000,00
Yaya pequeña	D=0,05M.	152	\$	60.000,00	\$	9.120.000,00
Yaya mediana	D=0,12M.	2	\$	60.000,00	\$	120.000,00
Guacimo pequeño	D=0,07M.	5	\$	100.000,00	\$	500.000,00
Guacimo mediano	D=0,11M.	36	\$	100.000,00	\$	3.600.000,00
Juan garrote mediano	D=0,9M.	7	\$	70.000,00	\$	490.000,00
Juan garrote grande	D=0,35M.	9	\$	90.000,00	\$	810.000,00
Malambo mediano	D=0,15M.	6	\$	120.000,00	\$	720.000,00
Cerezo mediano	D=0,15M.	3	\$	150.000,00	\$	450.000,00
Dividivi mediano	D=0,8M.	2	\$	80.000,00	\$	160.000,00
Cañandonga pequeña	D=0,06M.	3	\$	100.000,00	\$	300.000,00
Ebano pequeño	D=0,05M.	5	\$	100.000,00	\$	500.000,00
Ebano mediano	D=0,15M.	1	\$	100.000,00	\$	100.000,00
Jobo mediano	D=0,11M.	1	\$	100.000,00	\$	100.000,00
Jobo grande	D=0,23M.	6	\$	130.000,00	\$	780.000,00
Cotoprix mediano	D=0,13M.	10	\$	130.000,00	\$	1.300.000,00
Cascarillo mediano	D=0,13M.	2	\$	80.000,00	\$	160.000,00
Pera silvestre mediana	D=0,10M.	3	\$	30.000,00	\$	90.000,00
Papayote mediano	D=0,10M.	2	\$	50.000,00	\$	100.000,00
Papayote grande	D=0,18M.	9	\$	50.000,00	\$	450.000,00
Guamacho pequeño	D=0,06M.	23	\$	100.000,00	\$	2.300.000,00
Guamacho mediano	D=0,11M.	12	\$	100.000,00	\$	1.200.000,00
Guamacho grande	D=0,20M.	19	\$	140.000,00	\$	2.660.000,00
Caimitillo pequeño	D=0,04M.	15	\$	80.000,00	\$	1.200.000,00
Calabacillo mediano	D=0,8M.	15	\$	60.000,00	\$	900.000,00
Calabacillo grande	D=0,15M.	2	\$	60.000,00	\$	120.000,00
Solita pequeña	D=0,04M.	6	\$	60.000,00	\$	360.000,00
Solita mediana	D=0,10M.	1	\$	60.000,00	\$	60.000,00
Menudito pequeño	D=0,08M.	2	\$	100.000,00	\$	200.000,00
Matarratón mediano	D=0,12M.	10	\$	100.000,00	\$	1.000.000,00
Matarratón grande	D=0,21M.	20	\$	140.000,00	\$	2.800.000,00
Hoja menuda mediana	D=0,11M	4	\$	50.000,00	\$	200.000,00
Corozo grande		1	\$	18.000,00	\$	18.000,00

Xipha

15/05/2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6**

Página 10 de 15

Buche pavo mediano	D=0,11M.	1	\$	80.000,00	\$	80.000,00
Algarrobillo pequeño	D=0,07M.	12	\$	100.000,00	\$	1.200.000,00
Algarrobillo mediano	D=0,13M.	70	\$	100.000,00	\$	7.000.000,00
Algarrobillo grande	D=0,22M.	14	\$	140.000,00	\$	1.960.000,00
Barbasco pequeño	D=0,05M.	8	\$	70.000,00	\$	560.000,00
Barbasco mediano	D=0,13M.	5	\$	70.000,00	\$	350.000,00
Mora mediana	D=0,13M.	1	\$	120.000,00	\$	120.000,00
Oreja mediana	D=0,9M.	1	\$	90.000,00	\$	90.000,00
Coca silvestre pequeña	D=0,05M	1	\$	80.000,00	\$	80.000,00
yuca silvestre pequeña	D=0,08M.	30	\$	60.000,00	\$	1.800.000,00
Bola de toro mediana	D=0,12M.	1	\$	60.000,00	\$	60.000,00
Huevo burro pequeño	D=0,05M	69	\$	100.000,00	\$	6.900.000,00
Huevo burro mediano	D=0,12M	130	\$	100.000,00	\$	13.000.000,00
Huevo burro grande	D=0,18M	3	\$	100.000,00	\$	300.000,00
VALOR DE ARBOLES Y CULTIVOS			\$	449.598.000,00		

INDEMNIZACIONES	-	GL	\$	-	\$
DAÑO EMERGENTE	-	GL	\$	-	\$
INDEMNIZACIONES	-	GL	\$	-	\$
LUCRO CESANTE	-				-

AVALUÓ TOTAL OCHO MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERVO CENTAVOS M/CTE (\$ 8.302.698.385,00)

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con base en el avalúo comercial de fecha 7 de abril de 2016, formulo oferta formal de compra a la sociedad **INVERHAV S.A.S.**, a través del oficio CCB-BQ-034-16 de fecha 07 de julio de 2016, la cual fue notificada personalmente el día 27 de julio del 2016 al señor **MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA**, en calidad de representante legal de la sociedad antes citada.

Que mediante oficio No CCB-034-16 de fecha 28 de julio de 2016, se solicitó a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA**, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación No 20 del folio de matrícula inmobiliaria No 040-55513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la Oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA**, inscribió la Oferta Formal de Compra CCB-BQ-034-16 en la anotación No 20 del Certificado de Tradición y Libertad No 040-55513, y posteriormente, dicha entidad inscribió un desglose protocolizado mediante la Escritura Publica No 477 del 25 de febrero de 2016 otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, inscrita en la anotación No 21, dando apertura a los folios de matrícula Nos 040-54999 y 040-549600, situación que va en contravía del artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, que reza " *Notificada la Oferta Formal de Compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no*

afus

"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6"

podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Teniendo en cuenta la situación descrita, la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, no ha podido continuar con el Proceso de Enajenación Voluntaria habiéndose vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra, y más cuando existe una actuación inoperante por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, al dar apertura a un desenglobe.

Que en aplicación de la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Xquis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6**

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-044-ID de fecha 26 de agosto de 2015, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **DIECIOCHO HECTÁREAS CON SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (18,0724 HAS)**, y abscisa inicial K25+958 l y abscisa final K28+860 l, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **CASA BLANCA**, identificado con la referencia catastral No 0857300040000000005100000000 y folio de matrícula inmobiliaria No 040-55513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, predio ubicado en la Vereda/Barrio Puerto Colombia, del Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, y está comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de 2905,05 Metros, linda con predio de INVERHAV-CASA BLANCA; **POR EL SUR:** En longitud de 65,34 Metros, linda con predio de INVERHAV-CASA BLANCA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 65,34 Metros, linda con predio de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 66,54 Metros, linda con predio de propiedad de MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y especies señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Und
Cerca en postes de madera con una h=1,50m, diámetro=0,05m, separación de 0,70m, con 4 hilos de alambre púa. Estado de conservación y vetustez (ver avaluó).	66,54	M
Cerca interna en postes de madera con una h=1,60m, diámetro=0,08m, separación de 0,80m, con 3 hilos de alambre púa. Estado de conservación y vetustez (ver avaluó).	620,22	M
Jagüey con una profundidad de 1,50m.	1765	M2
Traslado de poste de energía en concreto con una h=10,00m, diámetro=0,22m.	1	UND
Traslado de poste de energía en concreto con una h=12,00m, diámetro=0,30m.	1	UND
Camino interno de 5,30m de ancho en material de recebo.	136,27	M
Camino interno de 3,50m de ancho en material de recebo	470,10	M

Descripción	Diámetro	Cantidad	Und
Aromo pequeño	D= 0,09M.	57	Und

xljw
13 OCT 2017

028

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD-SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6**

Página 13 de 15

Aromo mediano	D= 0,10M.	165	Und
Aromo grande	D= 0,18M.	29	Und
Uvito pequeño	D= 0,08M.	148	Und
Uvito mediano	D= 0,10M.	677	Und
Uvito grande	D= 0,18M.	82	Und
Trupillo pequeño	D=0,09M.	495	Und
Trupillo mediano	D=0,10M.	569	Und
Trupillo grande	D=0,18M.	102	Und
Coralibe pequeño	D=0,07M.	11	Und
Coralibe mediano	D=0,15M.	140	Und
Coralibe grande	D=0,20M.	24	Und
Pico de pato pequeño	D=0,08M	34	Und
Pico de pato mediano	D=0,12M	132	Und
Pico de pato grande	D=0,20M	1	Und
Pija pequeño	D=0,08M.	2	Und
Pija mediana	D=0,12M.	21	Und
Pija grande	D=0,18M.	14	Und
Ceiba pequeña	D=0,09M.	5	Und
Ceiba mediana	D=0,15M.	6	Und
Ceiba grande	D=0,30M.	5	Und
Caimancillo pequeño	D=0,08M	80	Und
Caimancillo mediano	D=0,13M	122	Und
Caimancillo grande	D=0,22M.	6	Und
Resbalamono pequeño	D=0,07M	1	Und
Resbalamono mediano	D=0,15M	6	Und
Resbalamono grande	D=0,30M	1	Und
Trébol pequeño	D=0,06M.	28	Und
Trébol mediano	D=0,11M.	60	Und
Trébol grande	D=0,20M.	13	Und
Olivo pequeño	D=0,08M.	14	Und
Olivo mediano	D=0,12M.	41	Und
Olivo grande	D=0,20M.	8	Und
Mata chivo pequeño	D=0,04M.	26	Und
Mata chivo mediano	D=0,12M.	10	Und
Mata chivo grande	D=0,20M.	1	Und
Macaco pequeño	D=0,06M.	4	Und
Macaco mediano	D=0,13M.	3	Und
Macaco grande	D=0,20M.	4	Und
Guacamayo mediano	D=0,15M.	2	Und
Totumo pequeño	D=0,06M.	92	Und
Totumo mediano	D=0,10M.	91	Und
Totumo grande	D=0,14M.	8	Und
Plateado pequeño	D=0,09M.	450	Und
Lomo de caimán mediano	D=0,11M	5	Und
Lomo de caimán grande	D=0,30M.	2	Und
Pepo pequeño	D=0,09M.	2	Und
Pepo mediano	D=0,12M.	12	Und
Pepo grande	D=0,21M.	6	Und
Aceituna pequeña	D=0,08M.	1	Und

cfps

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6**

Página 14 de 15

Aceituna mediana	D=0,14M.	1	Und
Guayabo mediano	D=0,11M.	2	Und
Guayabo grande	D=0,23M.	18	Und
Yaya pequeña	D=0,05M.	152	Und
Yaya mediana	D=0,12M.	2	Und
Guacimo pequeño	D=0,07M.	5	Und
Guacimo mediano	D=0,11M.	36	Und
Juan garrote mediano	D=0,09M.	7	Und
Juan garrote grande	D=0,35M.	9	Und
Malambo mediano	D=0,15M.	6	Und
Cerezo mediano	D=0,15M.	3	Und
Dividivi mediano	D=0,8M.	2	Und
Cañandonga pequeña	D=0,06M.	3	Und
Ebano pequeño	D=0,05M.	5	Und
Ebano mediano	D=0,15M.	1	Und
Jobo mediano	D=0,11M.	1	Und
Jobo grande	D=0,23M.	6	Und
Cotoprix mediano	D=0,13M.	10	Und
Cascarillo mediano	D=0,13M.	2	Und
Pera silvestre mediana	D=0,10M.	3	Und
Papayote mediano	D=0,10M.	2	Und
Papayote grande	D=0,18M.	9	Und
Guamacho pequeño	D=0,06M.	23	Und
Guamacho mediano	D=0,11M.	12	Und
Guamacho grande	D=0,20M.	19	Und
Caimtillo pequeño	D=0,04M.	15	Und
Calabacillo mediano	D=0,8M.	15	Und
Calabacillo grande	D=0,15M.	2	Und
Solita pequeña	D=0,04M.	6	Und
Solita mediana	D=0,10M.	1	Und
Menuído pequeño	D=0,08M.	2	Und
Matarratón mediano	D=0,12M.	10	Und
Matarratón grande	D=0,21M.	20	Und
Hoja menuda mediana	D=0,11M	4	Und
Corozo grande	-	1	Und
Buche pavo mediano	D=0,11M.	1	Und
Algarrobillo pequeño	D=0,07M.	12	Und
Algarrobillo mediano	D=0,13M.	70	Und
Algarrobillo grande	D=0,22M.	14	Und
Barbasco pequeño	D=0,05M.	8	Und
Barbasco mediano	D=0,13M.	5	Und
Mora mediana	D=0,13M.	1	Und
Orejona mediana	D=0,09M.	1	Und
Coca silvestre pequeña	D=0,05M	1	Und
yuca silvestre pequeña	D=0,08M.	30	Und
Bola de toro mediana	D=0,12M.	1	Und
Huevo burro pequeño	D=0,05M	69	Und
Huevo burro mediano	D=0,12M	130	Und
Huevo burro grande	D=0,18M	3	Und

afirmado
17 de mayo 2017

"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 6**

Página 15 de 15

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la Sociedad **INVERHAV S.A.S.**, o quien haga sus veces, sociedad que figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

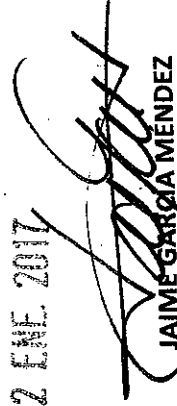
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 ENE 2017


JAIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Revisó: Natalia Hoyos - Abogado GIT Predial

Willmer Yesid Latorre- Ingeniero GIT Predial

Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial

Xifre

